

## República de Nicaragua

### Presentación conjunta al Examen Periódico Universal de las Naciones Unidas

### 33ª sesión del Grupo de Trabajo EPU

Presentación del Centro de Promoción y Defensoría de los Derechos Humanos de Las Segovias  
del Instituto de Liderazgo de Las Segovias.  
CEPRODHUSE-ILLS

Centro de Promoción y Defensoría de los Derechos  
Humanos de Las Segovias. (CEPRODHUSE) del Instituto  
de Liderazgo de Las Segovias (ILLS)

Haydee Castillo Flores. Directora

[haydecastillo@gmail.com](mailto:haydecastillo@gmail.com) [illsegovias.edu@gmail.com](mailto:illsegovias.edu@gmail.com)

Tel: 505 27379740

Web:

<http://ehub35.webhostinghub.com/~richa124/illsegovias.org/>

## 1. (A) Introducción

- 1.1** El Instituto de Liderazgo de Las Segovias (ILLS) es una organización de la sociedad civil nicaragüense, comprometida con los excluidos y excluidas, que dirige sus esfuerzos a promover el desarrollo de protagonismos individuales y colectivos en la transformación de la sociedad. Enfocado también en la promoción del bienestar, la felicidad, el ejercicio de los derechos humanos y la reducción del empobrecimiento.
- 1.2** Tiene la convicción firme de que la pobreza es un estado superable, de que su superación es un imperativo moral siendo las y los protagonistas individuales y colectivos el germen sustancial de la transformación estructural de la sociedad y de que la formación tiene un papel fundamental en este proceso. Actúa enlazada con otras organizaciones en el país, la región, el continente y el mundo y cuenta con una sede e instalaciones propias en el municipio de Mozonte, departamento de Nueva Segovia.
- 1.3** Desde el Centro de Promoción y Defensoría de los Derechos Humanos de Las Segovias (CEPRODHUSE) del Instituto de Liderazgo Las Segovias, busca aportar al proceso del Examen Periódico Universal de Nicaragua para ser considerado en la tercera revisión que se realizará bajo el mecanismo del Examen Periódico Universal en Mayo del 2019.
- 1.4** Nicaragua en el 2º ciclo de revisión, recibió 209 recomendaciones de las cuales el Estado aceptó 151 y consideró que 8 estaban en proceso de implementación, rechazando el resto de recomendaciones recibidas. Desafortunadamente, a cuatro años de realizada la segunda evaluación bajo el EPU, el Estado no implementó una gran mayoría de las recomendaciones y el deterioro en las áreas temáticas relacionadas a las mismas es de tal magnitud que ha llevado al país a una crisis cuyas consecuencias para la vida de los nicaragüenses y sus libertades ha merecido la atención de la comunidad internacional y de los órganos de protección de los derechos humanos tanto universales como regional americano.
- 1.5** El presente informe centrará su exposición en las áreas de preocupación, de acuerdo las recomendaciones del Examen Periódico Universal respaldadas por el Estado de Nicaragua e insistiremos en aquellas que habiendo sido rechazadas ameritan ser retomadas ante la nueva revisión bajo este mecanismo.

## 2. (B) Tema: D25 Prohibición de la tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes

- 2.1** Durante el 2º ciclo del EPU al Estado de Nicaragua se le recomendó en el tema: 117.12 *Investigar las denuncias verosímiles de violaciones de los derechos humanos cometidas por las fuerzas de seguridad y enjuiciar a los responsables...* El Estado declaró en la sesión de adopción, su rechazo a esta recomendación afirmando que ya sometía a la justicia las denuncias creíbles de violaciones de derechos humanos que puedan ser cometidas por las fuerzas de seguridad. El rechazo de esta recomendación en la práctica significó el anuncio de que la impunidad se profundizaría en Nicaragua como de hecho, ocurrió. Los casos que se mencionan a continuación

evidencian que la impunidad está muy arraigada, cuando los señalados como responsables son la Policía y al Ejército de Nicaragua.

- 2.2** En Ciudad Antigua, municipio de Nueva Segovia, el 6 de noviembre 2016, fueron torturados y asesinados atrozmente los ciudadanos: Nahúm Mendoza, Margarito Mendoza y Armando López Pérez por efectivos del Ejército de Nicaragua. La escena del crimen fue protegida por la Policía, hecho denunciado por los familiares a la Policía, Ministerio Público y organismos de derechos humanos nacionales e internacionales.
- 2.3** Los familiares en compañía de organismos de derechos humanos presentaron formal denuncia a la Policía del municipio de Ciudad Antigua y posteriormente al Ministerio Público Departamental, la cual no fue recibida, violando el derecho al esclarecimiento e investigación de los hechos y por ende negando el derecho al acceso a la justicia.
- 2.4** El 7 de mayo del 2016, en San Lucas Madriz, el joven Ramón de Jesús Pérez de 17 años, fue asesinado por el Jefe de Policía de San Lucas, Capitán Aquiles Hernández y lo acompañaba un agente de la especialidad de Tránsito de apellido Guido. Nelly Mejía hermana del joven, denunció ante el Centro de Atención fiscal ubicado en la Policía de Somoto en contra del Capitán; se recibió la denuncia y hasta la fecha se conoce que el caso fue cerrado por el Juez de Distrito Penal de juicio de la Ciudad de Somoto Dr. Erick Laguna, quedando dicho caso en la impunidad.
- 2.5** El joven Harold Francisco Flores Valladárez, fue fuertemente golpeado el 21 de junio 2015 por la Policía, de la Ciudad de Somoto y encarcelado, muriendo en la celda preventiva después de pasar cuatro días agonizando. El cuerpo fue entregado a sus familiares sin ninguna explicación sobre las causas de su muerte. Se denunció al área de Auxilio Judicial y no se procedió a su esclarecimiento ni a aplicar las sanciones correspondientes.
- 2.6** El 29 de junio de 2017, en Wiwilí, municipio de Jinotega, fue asesinado a balazos Marcio Antonio García Joya, por miembros del Ejército frente a sus dos hijos menores y amenazaron a su esposa. Sus familiares denunciaron el hecho ante la Policía y el Ejército, quedando el caso en impunidad.

### **3. Libertad de opinión y de expresión**

- 3.1** El Estado también recibió numerosas recomendaciones sobre la necesidad de garantizar un entorno adecuado para la libertad de reunión, concentración y manifestación, consagrados en la Constitución nicaragüense. Sin embargo, en los años objeto de esta revisión, el Estado se ha valido de forma sistemática de la represión, la fuerza y la privación de la libertad de tránsito para impedir a los y las nicaragüenses el ejercicio de éstos derechos en especial contra las mujeres defensoras y defensores de las organizaciones de la sociedad civil, quienes juegan un papel fundamental en la denuncia a nivel nacional e internacional sobre los abusos del Gobierno. A la fecha de cierre de este Informe, de forma insólita la Policía emitió una nota en la que, excediéndose en el ejercicio sus funciones, declara a las movilizaciones públicas de la ciudadanía crítica del régimen, como ilegales y a las organizaciones que las convoquen les amenaza con responsabilizarlas penalmente. Mostrando su disposición de cumplir semejante

atropello a la Constitución y a las leyes, reprimió el mismo día, 29 de septiembre una marcha del Movimiento de los autoconvocados, en las ciudades de Managua y Estelí, procediendo a capturar a manifestantes que ejercían su legítimo derecho a la protesta cívica. Así mismo, reprimió una marcha convocada para la mañana del 30 de septiembre, procediendo a arrestar a ciudadanos que participaban en la misma, con exceso de violencia policial, entre ellas a dos señoras adultas mayores que fueron lanzadas sin ningún respeto por su edad, a la tina de la patrulla policial.

- 3.2** El miércoles 21 de febrero 2018, un grupo de defensoras y defensores del territorio que se disponían a la realización de un Campamento Nacional en protesta contra las concesiones mineras, en el marco del 84 aniversario del asesinato del General Augusto César Sandino, en la mina de San Albino, en el departamento de Nueva Segovia; fueron agredidos físicamente por la fuerza policial, impidiéndoles ejercer su derecho a la reunión pacífica, a la movilización y a la protesta social.
- 3.3** A partir del mes de agosto de 2018, el Ministerio de Salud y Ministerio de Educación, realizan despidos arbitrarios a seis trabajadores de la salud, en los municipios de Jalapa, El Júcaro y Ocotol, por el hecho de no estar de acuerdo con las políticas partidarias del gobierno.
- 3.4** En los últimos cuatro años se han venido intensificando las campañas de desprestigio, difamación, calumnias, amenazas y acusaciones contra las defensoras y defensores de los derechos humanos, por parte de la Policía y su denominada Brigada de Operaciones Especiales o fuerzas antidisturbios (antimotines) y últimamente, a partir del mes de abril del año 2018 cuando se agudiza la crisis socio-política, se han intensificado las agresiones y amenazas por parte de los simpatizantes del partido de gobierno y de la tercera fuerza armada ilegal e irregular conformada por parapolicías o civiles armados que actúan en coordinación con la Policía, con características de paramilitares. (Jacinto Florián y Anielka Rodríguez han sido agredidos físicamente).
- 3.5** A pesar de que Haydeé Castillo, como defensora de derechos humanos, goza de medidas cautelares otorgadas por la CIDH, éstas no son acatadas por parte del Estado de Nicaragua, dado que continúan las amenazas, persecución y difamación en contra de ella y el Estado no brinda la protección que las medidas requieren.
- 3.6** En la segunda evaluación se le recomendó al Estado respetar la libertad de expresión y garantizar el pluralismo en los medios de comunicación, sin embargo, en los últimos cuatro años, el ejercicio del periodismo ha tenido un declive preocupante, pues la libertad de expresión en nuestro país, se ha violado y restringido durante el periodo de esta revisión. El ejercicio de este derecho por parte de los periodistas y medios independientes representa ahora riesgos mayores debido a que el Gobierno se ha empeñado en que domine el criterio oficial. Mantener y expresar un criterio independiente es un desafío que los comunicadores tienen día a día, esto se refleja particularmente con el caso del Sr. William Aragón Rodríguez, periodista y corresponsal de La Prensa en el departamento de Madriz, que en reiteradas ocasiones ha sido notificado por los juzgados por dedicarse al periodismo investigativo y denunciar casos de corrupción de las instituciones del Estado y a partir de las crisis ha sido fuertemente asediado y amenazado su vida y la de sus familiares por las fuerzas progubernamentales.

## 4. Derecho de reunión pacífica y asociación

- 4.1 El Estado de Nicaragua también fue llamado durante el pasado ciclo a respetar el derecho de asociación, el cual está reconocido en la Constitución y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), del cual Nicaragua es Estado parte, también garantiza la libertad de asociación. Pese a estos compromisos, el disfrute de estos derechos en Nicaragua se ha visto obstaculizada la labor realizada por las organizaciones de sociedad civil. Por cuanto hace al ILLS y a FUNDEMUNI, organizaciones a las que se le ha negado su constancia de cumplimiento por parte del Ministerio de Gobernación, amenazadas con la aplicación la Ley No. 977, LEY CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS, EL FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y EL FINANCIAMIENTO a través de las redes sociales y con visitas frecuentes, a modo de auditoría por varios días por parte del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, INSS.
- 4.2 Las organizaciones ILLS y FUNDEMUNI, la Policía de Ocotal, de manera arbitraria les ha retenido sus vehículos por varias horas, sin ningún argumento legal, con el único objeto de impedir participación en marchas nacionales. El personal ha sido objeto de constantes difamaciones y asedio por parte de operadores del partido de gobierno.
- 4.3 Otro deterioro relevante respecto del derecho de manifestación y protesta se observa en la aprobación de una Ley sobre el Terrorismo y financiamiento del mismo, la controvertida ley No 997, que considera como un concepto amplio del delito de terrorismo, definiéndolo como: *“... quien cause la muerte o lesiones a personas que no participan directamente en situaciones de conflicto armado, destruya o dañe bienes públicos o privados, cuando el propósito de dichos actos, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población, alterar el orden constitucional u obligar a un gobierno o abstenerse de hacerlo”*. Este artículo de manera expresa plantea que la alteración del orden constitucional es constitutivo de terrorismo, siendo éste uno de los principales argumentos del gobierno para reprimir y luego criminalizar las protestas cívicas.
- 4.4 Las marchas pacíficas autoconvocadas en Jalapa, municipio de Nueva Segovia y Somoto, en el departamento de Madriz, así como el tranque de Salamasí, en Madriz han sido reprimidos desproporcionadamente por la Policía y paramilitares, con uso de armas de fuego y piedras. Ante las amenazas y asedio, muchas personas participantes han tenido que abandonar el país.

## 5. Violencia contra la mujer

- 5.1 En el 2º ciclo del EPU, el gobierno de Nicaragua respaldó la recomendación 114.42. *Revisar la legislación contra la violencia hacia la mujer para reforzar los derechos de las víctimas y luchar contra la impunidad de los agresores*, sin embargo en la práctica se mantiene la reforma que permitió la mediación con los agresores, exponiendo la vida de las mujeres a un nuevo ciclo de violencia con posibles consecuencias fatales para sus vidas y la desaparición del femicidio del ámbito público.
- 5.2 En la ley 779 (Ley Integral contra la violencia hacia las mujeres), en el artículo 9 expresa la definición de femicidios en el ámbito privado o público, pero un año después se reglamentó la ley modificando el delito que trasciende únicamente al ámbito privado, tal es el caso del asesinato atroz cometido contra la Sra. Catalina Janeth Borges Navarrete y de su hijo de 7 años por cuatro hombres de la comunidad, el 20 de mayo del año 2017 en la comunidad La Palanca

del municipio de Quilalí. En el juicio contra los asesinos se les imputó el delito de asesinato y no de femicidio tal como lo figura la ley 779.

## 6. Recomendaciones

- Que el Estado de Nicaragua investigue de manera efectiva e imparcial todos los casos de criminalización por parte de agentes policiales, efectivos del ejército y progubernamentales con el fin de hacer justicia y reparación de daños a las víctimas y familiares.
- Que el Ejército y la Policía cumpla con lo establecido en los artículos: 93, 94 y 95 de la Constitución de la República.
- Que el Estado de Nicaragua promueva y apruebe una Ley especial de protección a defensores y defensoras de los derechos humanos de conformidad con la resolución 27.31 del Consejo de Derechos Humanos.
- Realizar investigaciones imparciales, exhaustivas y efectivas en todos los casos de ataques, hostigamiento e intimidación a defensoras y defensores de derechos humanos, y llevar a los responsables de tales delitos a la justicia.
- Que el Estado garantice las condiciones para que defensores y defensoras de derechos humanos cuenten con la seguridad necesaria para realizar su labor y que se facilite la misma, conforme lo establece la Declaración sobre Defensores.
- Llevar a cabo las reformas necesarias para restablecer el Estado de Derecho y garantizar el ejercicio pleno y garantías de todas las personas.
- Que la Policía, en su actuación cumpla con el carácter que se le asigna en la Constitución, ser profesional, apolítico, obediente y no deliberante y que se dé de baja a aquellos miembros que han incurrido en graves violaciones de derechos humanos.
- Cumplir la legislación nacional relativa a la libertad de expresión y acceso a la información pública para los medios de comunicación independientes.
- Promover un marco legal de protección para los periodistas frente a la persecución, la intimidación y el acoso.
- El Estado debe abstenerse de ejercer presiones, tomar represalias o valerse de medios directos o indirectos que puedan representar una forma de censura. Debe garantizar la pluralidad de los medios que facilita el acceso de todos los sectores a distintas fuentes de información.
- Derogar la Ley No. 977, Ley contra el lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento y la ley No 919 Ley de Seguridad Soberana.

- Que el Estado de Nicaragua garantice el pleno funcionamiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil y se abstenga de aplicar otras medidas no contempladas en el marco normativo establecido.
- Revisión y análisis del marco jurídico interno que regula la libertad de asociación/la labor de la sociedad civil.
- Que la Corte Suprema de Justicia se pronuncie a favor de los recursos de inconstitucionalidad que se han interpuesto por el Movimiento de Mujeres de Nicaragua en contra de las reformas a la Ley 779 y su reglamento.
- Velar para que el Estado promueva políticas de protección y resarcimiento de los daños hacia las víctimas de violencia.
- Impulsar Políticas educativas de prevención de la violencia hacia las mujeres y de erradicación de la discriminación de género.